

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **019**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: GOMEZ JOSE DARIO NOTA SOLICITANDO EL
TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE
TRANSPARENCIA DE LA PLANTA POLÍTICA.

Entró en la Sesión de: 13/07/18

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:

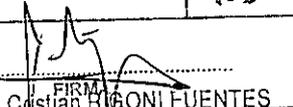


Ushuaia, 21 de mayo de 2018

Sr. Presidente de la Legislatura
Pcia. Tierra del Fuego, A e I. A. S.

ARCANDO, Juan Carlos.
S / D

CON COPIA A LOS Sres. LEGISLADORES

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO	21 MAY 2018	HORA
1540		13:50
 FIRMA Cristian RIGONI FUENTES Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO		

Quien suscribe JOSE DARIO GOMEZ, en carácter de Secretario General de la Asociación Fuegoína de Empleados Públicos (A.F.E.P.), Secretario de Prensa y Propaganda de la Federación Argentina de Trabajadores Estatales Provinciales PGN 1677, con domicilio legal sito en Barrio 640 Tira 10 D - Plata Baja Dpto. A, de la ciudad de Ushuaia Pcia. Tierra del Fuego.

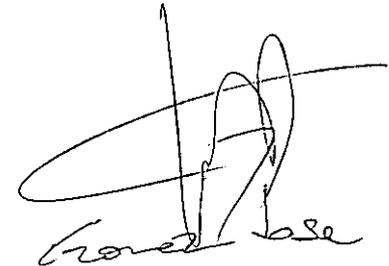
Me dirijo a Ud., y por su digno intermedio a sus pares Legisladores, en representación de los empleados públicos, con el fin de solicitar el tratamiento del fundamento y Proyecto de Ley sobre la TRANSPARENCIA DE LA PLANTA POLÍTICA que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, saludo respetuosamente.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
29 MAY 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 019	Hs. 10:30
FIRMA: 	



OJEDA MANUEL
SECRETARIO
MED. INT.
S.O.E.M
2301533615


2301663151

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA


 Juan Carlos ARCANDO
 Vicegobernador
 Presidente del Poder Legislativo

23/5/18

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración el presente proyecto de ley sobre TRANSPARENCIA DE LA PLANTA POLÍTICA.

El mencionado proyecto tiene como finalidad transparentar la designación de aquellos cargos y empleos públicos de carácter político. Esto es, desde Secretarios de Estado, Secretarios, Subsecretarios, Directores Provinciales, Coordinadores Provinciales y planta Gabinete, entre otros. Por otro lado, el proyecto intenta acotar en número los cargos de tipo político.

Tal es así que se debe considerar que los distintos cargos citados constituyen una inagotable fuente de arbitrariedad y prebenda política

Desde la conformación de la provincia en los sucesivos gobiernos han impactado la planta del estado con favores políticos tomando al estado provincial como un botín para lograr el financiamiento de estructuras partidarias.

Una práctica muy común a todos los gobiernos que han conformado ejecutivos provinciales ha sido el ingreso de sus estructuras políticas a la planta permanente con clara desventajas al ciudadano común; o sea, aquel que no milita partidariamente. Otro grave problema es la falta de sentido de pertenencia que impide una administración eficiente y eficaz.

En este sentido la asunción de compromisos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) debe agregarse el liderazgo asumido por nuestro país en el proceso de conformación de una convención internacional en el marco de las Naciones Unidas.

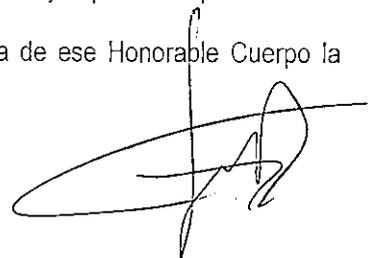
El informe del Comité de Expertos del mecanismo de seguimiento de la implementación de la CICC formuló recomendaciones para que el Estado Argentino se acerque a un pleno cumplimiento de lo suscripto. Merecen destacarse algunos de estos puntos: · extensión de los mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción: desarrollo de políticas anticorrupción en los niveles provinciales y municipales, cumplimiento de las exigencias de la Convención y de la Ley de Ética Pública por parte del Poder Judicial y del Poder Legislativo, en particular en lo relativo a publicidad y control de declaraciones juradas patrimoniales y régimen de incompatibilidades, · mayor control de los fondos cuya ejecución goza de un alto grado de discrecionalidad, · promoción de la sanción de actos de corrupción, · fortalecimiento de los organismos de control, · participación de la sociedad civil en el control y acceso a la información.

Por estas razones, creemos y bregamos por un Estado eficiente con sentido de pertenencia, cuyo personal conozca nuestra idiosincrasia, con igualdad de oportunidades para nuestros vecinos para el ingreso al estado y por eso elaboramos un proyecto de ley que tiende a transparentar el funcionamiento de la planta política del estado provincial.

Por otro lado, el proyecto establece un mínimo de ingresos políticos basados en el total de la planta de la Administración Pública.

La opacidad y el secreto característicos que dominaron a los asuntos del Estado sucumben frente a la intención democrática surgida desde la sociedad y con paulatina aceptación de los gobiernos. Esta dialéctica subvierte la función pública, la socializa al ponerla al alcance de la comunidad que se torna consorte en la adopción, instrumentación y evaluación de la política pública, en consecuencia rectora de un futuro común con el gobierno. Resulta, entonces, necesario que nuestra Provincia cuente con una Ley de Transparencia de la planta política,, propiciándose, en dicho sentido, el proyecto de ley que se somete a consideración; que, no solo brega por la transparencia política, sino y fundamentalmente por evitar la arbitrariedad y la prebenda política.

A mérito de las consideraciones vertidas es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.





**PROYECTO DE LEY SOBRE TRANSPARENCIA DE LA PLANTA
POLÍTICA**

ARTÍCULO 1: El nombramiento o designación de funcionarios o empleados en los términos del artículo 135, inciso 5 de la Constitución Provincial, como así también la designación o nombramiento en planta transitoria, revista gabinete o contratado, no podrá superar el dos por ciento (2%) del total de empleados públicos que revistan en la categoría de personal permanente de la administración pública provincial, incluidos los entes centralizados o descentralizados y/o autárquicos y/o sociedades del estado y/o sociedades anónimas con capital mayoritario del estado. Quedan fuera del porcentaje del dos por ciento (2%) las designaciones que correspondan a Ministros y Secretarios de Estado y titulares de entes centralizados o descentralizados, autárquicos, sociedades del estado y sociedades anónimas con capital mayoritario del estado.

ARTÍCULO 2: es requisito obligatorio para ser nombrado en los términos del artículo 135, inciso 5 de la Constitución Provincial de rango inferior a ministro, como así también la designación o nombramiento en planta transitoria, revista gabinete o contratado, tener dos (2) años continuos de residencia inmediata en la provincia, anterior al nombramiento.

ARTÍCULO 3: El límite establecido en el artículo anterior será de cumplimiento obligatorio para el titular del Poder Ejecutivo, Ministros, Secretarios o Funcionario de cualquier rango con facultad de designar personal, incluidos los Presidentes de los entes centralizados o descentralizados y/o autárquicos y/o directores de sociedades del estado o sociedades anónimas con capital mayoritario del estado.

ARTÍCULO 4: A los efectos de determinar el porcentaje establecido en el artículo 1, el Poder Ejecutivo debe publicar a comienzo de cada año calendario la nómina de empleados públicos que revistan en la categoría de



personal permanente de la administración pública provincial, incluidos los entes centralizados o descentralizados y/o autárquicos y/o sociedades del estado y/o sociedades anónima con capital mayoritario del estado; y, mensualmente publicará la nómina de aquel personal designado y/o nombrado según los artículos 1 y 2 de la presente ley, consignando nombre, apellido, cargo y/o función que cumple, dependencia y/u organismo al que está afectado y remuneración mensual.

ARTÍCULO 5: El funcionario o empleado que sea nombrado o designado según el artículo 1 de esta ley, no podrá concursar cargo o empleo ni ser incorporado por cualquier otra modalidad a la administración pública provincial, incluyendo los entes centralizados o descentralizados y/o autárquicos y/o sociedades del estado y/o sociedades anónima con capital mayoritario del estado, como planta permanente hasta pasado dos (2) años de su cese o baja en las funciones o empleo para el que fuera nombrado o designado. La limitación temporal se extiende a cualquier tipo de incorporación y/o concurso de cargo en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 6: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los cargos de Dirección, Subdirección, Jefatura, Subjefatura, serán cubierto mediante concurso de antecedentes y oposición, debiendo darse, en caso de paridad, prioridad a quien venía cumpliendo la función del cargo concursado. La reglamentación determinará el procedimiento del concurso y deberá respetar como principio el llamado a concurso cerrado interno del área en primer término y luego abierto a toda la administración provincial. La selección se hará mediante un comité tripartito, conformado por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, un (1) representante por cada Sindicato de la Administración Pública Provincial y un representante elegido en forma directa por el personal del área respectiva; quienes deberán fundar su voto en forma separada.



ARTÍCULO 7: A los treinta (30) días corridos de entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo dará a conocer la nómina total de empleados públicos que revistan en la categoría de personal permanente de la administración pública provincial, incluidos los entes centralizados descentralizados y/o autárquicos y/o sociedades del estado y/o sociedades anónima con capital mayoritario del estado en la actualidad y la nómina total de aquellos que no revisten en la categoría de personal de planta permanente, diferenciando aquellos que han sido designados o nombrados por imperio del artículo 135, inciso 5 de la Constitución Provincial, de aquellos que revisten en planta transitoria, contratados y planta gabinete, debiendo, en el plazo de sesenta (60) días corridos, adecuar el número de personal que no revisten en la categoría de personal de planta permanente al porcentaje del artículo 1.

ARTÍCULO 8: Los entes centralizados o descentralizados, autárquicos, sociedades del estado o sociedad anónima con capital mayoritario del estado, cuyo órgano de gobierno sea colegiado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente, cada uno de sus miembros podrá contar con dos (2) asesores.

ARTÍCULO 9: La presente ley es de orden público y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10: El Poder Legislativo, el Poder Judicial y las Municipalidades de la provincia podrán adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11: De forma.